



EJECUTIVO: 08001405300320230071100

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: DESARROLLO Y SOLUCIONES A PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y SISTEMAS SAS EDPS y ANGELICA MARIA GALLEGO TORRES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá, indicado en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 9 de noviembre de 2023, como quiera que, por error se indicó en el numeral 1° de la parte resolutive, se indicó como numero de pagaré N°01204610000334, debiendo ser correcto el número de pagaré N° 012046110000334.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1°, de la parte resolutive del proveído de fecha noviembre 8 de 2023 dictado dentro del presente asunto, el cual quedara así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, mayor de edad, y en contra de DESARROLLO Y SOLUCIONES A PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y SISTEMAS SAS EDPS representada legalmente por ANGELICA MARIA GALLEGO TORRES y en contra de ANGELICA MARIA GALLEGO TORRES., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$141.666.660.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. **012046110000334**, más la suma de **\$18.207.554.00**, por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma desde diciembre 14 de 2022 hasta septiembre 27 de 2023, más la suma de **\$5.158.856.00**, por concepto de intereses moratorio desde septiembre 28 de 2023 hasta la presentación de la demanda, más la suma de **\$646.854.00**, por concepto al pago de un seguro de vida y seguro que cubre todo tipo de riesgo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588ac244622ffcdc863d664c882efa16971f37d654f30defc055e30bf4957734**

Documento generado en 19/12/2023 11:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>